



Ibagué, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-0491-00](#)

Clase de proceso : Solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria.

Demandante : Banco Finandina S.A.

Demandado : Arismendy Bustos Saavedra

Examinada la solicitud allegada por la parte actora, adviértase improcedente la terminación del proceso por pago total.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud de entrega y aprehensión de garantía mobiliaria que aquí se tramita obedece a un procedimiento especial, bajo el cual, el juez de instancia únicamente se debe pronunciar frente a la orden de aprehensión del automotor o su eventual levantamiento.

De otro lado, al encontrarse procedente la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, el despacho accederá a la misma oficiando a las autoridades competentes.

En relación con la entrega del vehículo la parte interesada deberá estarse a lo resuelto en proveído del 19 de octubre de 2023.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué **DISPONE:**

PRIMERO: Negar por improcedente la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **MWM241, marca CHEVROLET, línea SAIL, modelo 2013.** *Por Secretaría ofíciase a las autoridades competentes.*

TERCERO: Una vez comunicado el levantamiento de la orden, por Secretaría cúmplase con el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

JUAN JOSÉ PELÁEZ SÁNCHEZ
Juez